



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición vespertina del mes: 2 - Ciudad de México, lunes 1 de abril de 2024](#)

Secretaría de Gobernación. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 5, fracción II y 137, primer párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3 y 4.

Decreto por el que se **reforma** la fracción XII, primer párrafo, del artículo 6o., asimismo se **adiciona** una fracción XIII Bis al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General de Educación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** la fracción V del artículo 14; el tercer párrafo del artículo 48, y el primer párrafo del artículo 102 de la Ley General de Educación.



El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** el artículo 1; la fracción XII del artículo 2; las fracciones XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 3; el artículo 5; la fracción XXXV del artículo 7; las fracciones I, VII y VIII, del tercer párrafo del artículo 8; las fracciones XXIII y XXIV del artículo 11; las fracciones XVII y XX del artículo 20; la fracción X del artículo 29; la fracción I del artículo 31; los artículos 60; 87; y 89; la fracción V del artículo 144; el artículo 147 y el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** el artículo 5; la fracción V del artículo 7, los artículos 21 y 37 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el quinto párrafo del artículo 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de Gobernación. Ley General de Comunicación Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el tercer párrafo del artículo 12 de la Ley General de Comunicación Social.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General de Cambio Climático.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que **reforma** el último párrafo del artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** la fracción X del artículo 26, el artículo 50 y la fracción IV del artículo 93 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el segundo párrafo del artículo 15 Octavus, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de Gobernación. Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 18, primer párrafo, de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 73, fracción VI, inciso d), primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 9o. primer párrafo y 33, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 5, fracción V, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de Gobernación. Ley Federal de Defensoría Pública.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 15, fracción V y 20 Bis, primer párrafo, de la Ley Federal de Defensoría Pública.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 4, fracción II y 11 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3, fracción III; 4, fracciones XI y XIV y 15 Bis, primer párrafo, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 6o., fracción VIII Bis, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de Gobernación. Ley del Impuesto sobre la Renta.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 79, fracción VI, en su primer párrafo y en su inciso g), de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 6o. fracción III Bis, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley de Vivienda.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 6, fracción XI; 8, fracción XIII; 19, fracción VIII; 38, fracción IV; 52 y 87, primer y último párrafo, de la Ley de Vivienda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 106 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de Gobernación. Ley de la Industria Eléctrica.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 73, segundo párrafo y 119, primer párrafo, de la Ley de la Industria Eléctrica.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 3, párrafo cuarto de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de Gobernación. Ley de Hidrocarburos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 100, segundo párrafo y 120, primer párrafo, de la Ley de Hidrocarburos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 15, fracción XII; 52, fracción IV; 56, fracción V; 154, primer párrafo; 175, primer párrafo y 176, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 2o., tercer párrafo, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley de la Fiscalía General de la República.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 13, fracción VI, de la Ley de la Fiscalía General de la República.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de Gobernación. Ley de Asistencia Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el se **reforma** el artículo 44 de la Ley de Asistencia Social.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que **reforman** los artículos 32, fracción I, inciso c) y fracción XIII; 34, fracción XXVII; y 41 Bis, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Agraria.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 164, fracciones I, II, III, párrafo primero y IV, párrafo primero, de la Ley Agraria.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 19, tercer párrafo, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de Gobernación. Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 67, primer párrafo y 153 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Código Penal Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 52, fracción V y 195 bis, fracción II, del Código Penal Federal.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Nacional de Ejecución Penal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 33, fracción XV; 35, párrafos primero y segundo y 83, tercer párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 7, fracción II y 21, fracción II, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de Gobernación. Código Militar de Procedimientos Penales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 106, fracción XI, del Código Militar de Procedimientos Penales.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reformen** los artículos 15, fracción XIII; 45, fracción VII; 47, primer párrafo; 58, fracción III; 59; 64 BIS 1; 67, primer párrafo; 77 BIS, primer párrafo; 78, párrafo segundo; 78 BIS, fracción IV; 79, fracción X y 158, fracciones I, II y VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General de Víctimas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reformen** los artículos 5, undécimo párrafo; 7, fracción XXI; 28, segundo párrafo; 45; 47; 91, primer párrafo y 116, fracción V, de la Ley General de Víctimas.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General de Salud.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reformen** los artículos 3o., fracción IV Bis; 6o., fracción IV Bis; 10, primer párrafo; 11, primer párrafo; 51 Bis 1, párrafo segundo; 54; 106; 185 Bis 2, fracción IV; 393, párrafo segundo y 403, párrafo segundo, de la Ley General de Salud.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de Gobernación. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 19, fracción II, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reformen** los artículos 2o., fracción V; 17, fracción XIII; 20, fracción VII; 21, segundo párrafo y 43, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reformen** los artículos 26, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General de Turismo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reformen** las fracciones XV del artículo 2, la fracción VIII del artículo 4o. y el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley General de Turismo.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Secretaría de Gobernación. Ley General de Desarrollo Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3, fracción VIII; 9; 34 y 51, de la Ley General de Desarrollo Social.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 67, párrafo tercero de la fracción IV; 85, tercer párrafo; 87, párrafos segundo y tercero y fracciones I, II y III; 90, párrafos quinto y sexto, y 237, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 29.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 170, segundo párrafo y 210, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 437,868.34 m² (cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho punto treinta y cuatro metros cuadrados) a favor de la Federación para la construcción de los tramos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 105 (ciento cinco) inmuebles de propiedad privada, en el municipio de Palenque en el estado de Chiapas; en los municipios de Emiliano Zapata y Balancán en el estado de Tabasco; en los municipios de Candelaria, Escárcega, Champotón, Campeche, Hecelchakán y Tenabo en el estado de Campeche; en los municipios de Kanasín e



Izamal en el estado de Yucatán y en los municipios de Tulum y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 30.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 437,868.34 m² (cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho punto treinta y cuatro metros cuadrados) a favor de la Federación para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 105 (ciento cinco) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Palenque en el estado de Chiapas; en los municipios de Emiliano Zapata y Balancán en el estado de Tabasco; en los municipios de Candelaria, Escárcega, Champotón, Campeche, Hecelchakán y Tenabo en el estado de Campeche; en los municipios de Kanasín e Izamal en el estado de Yucatán, y en los municipios de Tulum y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Fonatur, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deben coordinarse para cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-42-85 hectáreas del ejido “Cerro Norte”, municipio de Tenosique, estado de Tabasco, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 38.

Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-42-85 hectáreas (cuarenta y dos áreas, ochenta y cinco centiáreas) de temporal de uso parcelado del ejido “Cerro Norte”, municipio de Tenosique, estado de Tabasco, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.



Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$79,530.85 (setenta y nueve mil quinientos treinta pesos 85/100 M.N.), señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.